



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00514282-NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA-SGTO.PIOVACARI Y CABO PRIMERO MUÑOZ AGÜERO.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00514282-NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1350/20 “JP” de fecha 05 de octubre de 2020, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Sargento Emiliano Adrián Piovacari, C.U.I.L. N° 20-29547888-9, legajo personal 706.090, y de la Cabo Primero María Edith Agüero Muñoz, C.U.I.L. N° 27-36256829-9, legajo personal 007.776, siendo ambos notificados el día 23 de octubre de 2020;

Que en fecha 27 de diciembre de 2019, personal policial de la Comisaría Seguridad 4° Alta Barda, compareció a la sucursal del local comercial Cooperativa Obrera de la ciudad de Neuquén y se entrevistó al encargado de la misma, quien manifestó que una pareja, aparentemente dichos efectivos policiales, habría intentado sustraer elementos sin abonarlos, retirándose con posterioridad a la requisita a bordo de un vehículo marca Volkswagen, modelo voyage, dominio OSL-216, siendo la señora Agüero Muñoz la titular registral;

Que, consecuentemente, se dio inicio a la actuación judicial caratulada “Comisaría Investigaciones Cuarta S/Inv. Pta.Ttva. de Hurto”, Oficio Preventivo N° 1645/19 “CIC/J”, en trámite ante la Unidad Fiscal de Robos y Hurtos;

Que mediante Disposición Interna N° 330/19 “DAI” de fecha 28 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Internos ordenó una actuación preliminar conforme lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), la que fue convertida por la Subjefatura de Policía, mediante Disposición Interna N° 2129/19 “SJ”, en un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta de ambos efectivos policiales por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que dicho sumario tramitó bajo expediente caratulado como "Piovacari Emiliano Adrián (Cabo Primero) – Agüero Muñoz María Edith (Cabo Primero) S/ Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P. (Ptvo. 60 "DAI" de fecha 10 de enero de 2020) – Expediente N° 4217 “STD”);

Que, posteriormente, la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos de la ciudad de Neuquén, mediante Oficio N° 88540/2020 R.C., informó que las actuaciones caratuladas “Piovacari Emiliano Adrián; S/Ttva. Hurto Simple”, Legajo N° 152792/2020, fueron concluidas en fecha 13 de febrero de 2020, con resolución de criterio de oportunidad, conforme el artículo 106° inciso 1) y artículo 131° inciso 2) de la Ley 2784;

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa a ambos efectivos policiales, conforme los preceptos del artículo C-1-3 del R.R.D.P. Habiendo comparecido los agentes, solo el señor Piovacari efectuó declaraciones, no llegando en sus argumentos a desvirtuar y/o modificar los hechos o el encuadre legal reglamentario imputado, concluyendo la Instrucción en sugerir la elevación de los actuados a etapa de plexo sumarial, de acuerdo al artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que, al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción y sugirió que los imputados respondan en la etapa de plenario por la falta administrativa enrostrada. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 540/20 “SJ” de fecha 27 de marzo de 2020, a través de la cual, la Subjefatura de Policía dispuso elevar los actuados a la realización del Plenario Policial;

Que en sede del Tribunal Disciplinario, se recepcionó el acuerdo presentado por las partes, a través del cual aceptaron el hecho y la falta administrativa imputada, declarándose administrativamente responsables. Consecuentemente, se emitió el Fallo N° 034/20 “TDP”, rechazándose el acuerdo, entendiéndose que sería necesaria la realización de la audiencia de debate;

Que agotada la etapa del debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 52/20 “TDP” de fecha 28 de agosto de 2020, declarando administrativamente responsable al Sargento Piovacari y a la Cabo Primero Agüero Muñoz, por la comisión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., y solicitó al Jefe de Policía la aplicación de una sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en el artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P.;

Que glosa incorporada al expediente de referencia, Acta de Notificación de fecha 23 octubre 2020, en la que se dejó asentada la entrega de los armamentos reglamentarios, sus respectivas credenciales policiales y el uniforme completo suministrado oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, certificó que los efectivos policiales no se encuentran ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que conforme lo detallado por el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que el Sargento Piovacari posee un saldo pendiente de usufructo de cinco (5) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2019 y veinte con 34/100 (20,34) días correspondientes al año 2020; y, por otra parte, la Cabo Primero Agüero Muñoz, posee un saldo pendiente de usufructo de trece (13) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2019, y doce con 20/100 (12,20) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2020;

Que, habiendo sido debidamente notificados, el Sargento Piovacari, no presentó recurso administrativo alguno; en cambio, la Cabo Primero María Edith Agüero Muñoz, presentó recurso de reconsideración y revocación contra el Fallo N° 52/20 “TDP” de la Resolución N° 1350/20 “JP”, en fecha 05 de noviembre de 2020, registrado bajo expediente N° 1874/20 “JP”, en trámite de resolución;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho expuestas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y la transgresión debidamente probada, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que se debe observar en todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Sargento Emiliano Adrián Piovacari y la Cabo Primero María Edith Agüero Muñoz, con encuadre legal en los preceptos del artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20° y 21° inciso 1) y 13° inciso 3) del R.R.D.P.;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía del Sargento Emiliano Adrián Piovacari, D.N.I. N° 29.547.888, legajo personal 706.090, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21° inciso 1) y 13° inciso 3) del R.R.D.P., en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante.

**Artículo 2°:** **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía de la Cabo Primero María Edith Agüero Muñoz, D.N.I. N° 36.256.829, legajo personal 007.776, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21° inciso 1) y 13° inciso 3) del R.R.D.P., en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante.

**Artículo 3°:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.